



Roj: SAP C 2836/2016 - ECLI:ES:APC:2016:2836  
Id Cendoj: 15030370022016100576  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Coruña (A)  
Sección: 2  
Nº de Recurso: 462/2016  
Nº de Resolución: 639/2016  
Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
Ponente: MARIA DEL CARMEN TABOADA CASEIRO  
Tipo de Resolución: Sentencia

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2**

**A CORUÑA**

**SENTENCIA: 00639/2016**

RÚA CAPITÁN JUAN VARELA S/N

Teléfono: 981 18 20 74/75/36

213100

N.I.G.: 15019 41 2 2012 0000551

**APELACION PROCTO. ABREVIADO 0000462 /2016 -Pg**

Órgano de procedencia: Juzgado de lo Penal nº 2 de A Coruña

Procedimiento de origen: Juicio Oral nº 334/13

Delito/falta: FALTA DE ABANDONO DE **ANIMALES** DOMÉSTICOS

Recurrente: Florentino

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> RITA SUSANA RODRIGUEZ ALFONSO

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> MARIA JESUS BELLO RECOUSO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Ruth

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> , CARMEN BELO GONZALEZ

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> , JOSE ANGERIZ ANTELO

ILTMO/A. SR/A. PRESIDENTE/A

DOÑA MARIA DEL CARMEN TABOADA CASEIRO

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS

DON SALVADOR PEDRO SANZ CREGO

DOÑA MARIA DOLORES FERNANDEZ GALIÑO

En A Coruña, a once de noviembre de dos mil dieciséis.

LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA, integrada por los Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado

*En nombre de S.M. el Rey*

la siguiente

**SENTENCIA**

En el recurso de apelación penal Nº 462/16 interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 2 de A Coruña, en el Juicio Oral 334/13, seguido por delito de maltrato de **animales** domésticos, figurando como **apelante** el acusado Florentino representados por procuradora Sra. Rodríguez Alfonso y defendido por Letrado Sr. Bello Recouso, y **apelados** El MINISTERIO FISCAL y la acusación particular ejercida por Ruth representado por procuradora Sra. Belo González y defendido por Letrada Sr. Angeriz Antelo; siendo Ponente del presente recurso el/la Ilmo/a. Sr./a **DOÑA MARIA DEL CARMEN TABOADA CASEIRO**.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** .- Por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Penal Nº 2 de A Coruña con fecha 23-02-16 dictó sentencia , cuya Parte Dispositiva dice como sigue: " *FALLO: Que debo condenar y condeno a Florentino como autor responsable de un delito de maltrato a **animales** domésticos del art. 337 del Código Penal , a la pena de prisión de cuatro meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y asimismo debo condenarle a que indemnice a Ruth en la cantidad de 100 euros por el valor de la perra, 240,60 (78,60 y 162) euros a que ascendieron los gastos veterinarios, así como en 300 euros en concepto de daño moral, con aplicación de los intereses legales del art. 576 LEC . Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas entre las que se incluye las de la acusación particular.*"

**SEGUNDO** .- Notificada dicha sentencia a las partes, se interpuso contra la misma en tiempo y forma, recurso de apelación por el acusado Florentino , que fue admitido en ambos efectos, por proveído de fecha 04-04-16 dictado por el instructor, acordando darle traslado prevenido en el artículo 790.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , a las restantes partes.

**TERCERO** .- Por Diligencia de Ordenación de fecha 22-04-16, se acordó elevar todo lo actuado a la Oficia de Reparto de Audiencia Provincial; siendo turnado el mismo a esta Sección para resolver el recurso; recibidas que fueron las actuaciones, se acordó pasar las mismas al Ilmo/a. Magistrado/a Ponente.

**CUARTO** .- En la sustanciación del presente recurso se han observado y cumplido las prescripciones y formalidades legales.

## HECHOS PROBADOS

Se aceptan los hechos declarados probados de la sentencia recurrida, que se dan por reproducidos, en aras de la brevedad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO** .- En el recurso se invoca la errónea valoración de las pruebas.

Con relación a la valoración de la prueba, es criterio reiterado por la jurisprudencia, que la inmediatez en la percepción de la actividad probatoria constituye un límite común a todos los órganos de revisión de la prueba, salvo que se reitere ante ellos las de carácter personal, y que de los arts. 741 y 717 de la L.E.Cr ., se desprende una importante diferenciación en el ámbito de la valoración de la prueba, diferenciando lo que es percepción sensorial, que sólo puede efectuar el órgano jurisdiccional presente en el juicio, de lo que es valoración racional, que puede ser realizada, tanto por el órgano enjuiciador, como por el del recurso, realizando éste función de control de racionalidad de la motivación expresada.

Así el Juzgador ha efectuado una valoración concreta y detallada de todas las declaraciones vertidas en juicio oral, y precisamente en base a la percepción directa que proporciona la inmediatez ha atribuido credibilidad a las declaraciones de la denunciante y los dos testigos, madre y tía de la misma, frente a la versión sostenida por el acusado.

Considerar que en las alegaciones esencialmente se impugna esa valoración que atribuye mayor credibilidad por entender que precisamente los testigos no vieron al acusado golpear a la perra; si bien hay que considerar que en la denuncia se pone de manifiesto el relato de esas dos testigos, madre y tía de la denunciante, que fueron las que salieron del domicilio, de la vivienda, al oír quejarse a la perra, no salió la denunciante, puesto que estaba cuidando al abuelo, lo que también se pone de manifiesto en las declaraciones de todas ellas; pero en concreto con relación a dicha alegación específica señalar que la madre de la denunciante en sus declaraciones en instrucción y juicio oral manifestó que cuando salieron a ver lo que sucedía, Florentino , el acusado, estaba junto a la perra y tenía el palo en la mano y levantado, la otra testigo manifestó que el acusado estaba junto a la perra con un palo en la mano, la perra estaba mal, casi no podía caminar, arrastraba las patas de atrás.



Por otra parte el que se presentase la denuncia unos días después no tiene la trascendencia pretendida porque ya dio una explicación, estaba cuidando al abuelo, y la perra empeoró un día o dos después.

Asimismo como ya se ha puesto de manifiesto la versión del acusado no resulta creíble, y mucho menos en su alegación que pretende que le mordió un lobo, porque no se compagina con las lesiones de la perra, conforme pone de manifiesto la veterinaria.

En consecuencia la valoración de la prueba es razonable y permite inferir de manera lógica y coherente la autoría del acusado.

**SEGUNDO** .- Las costas causadas en este recurso se declaran de oficio.

Vistos artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## **FALLO**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 2 de A Coruña, juicio oral nº 334/13, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y con declaración de oficio de las costas causadas en el recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta Sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ